

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionado PONENTE: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02255/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, se procede a dictar la presente Resolución y,

## RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintiseis de noviembre de dos mil trece el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00173/ACAMBAY/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias certificadas (con costo), lo siguiente:

"POR MEDIO DEL SAIMEX SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA OBRA CIVIL Y CURVOTECHO EN LA ESCUELA PREESCOLAR MARGARITA MAZA DE JUAREZ EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY, MEXICO." (sic)

Asimismo, especificó que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

"NUMERO DE OBRA FEFOM-080-2013." (sic)

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintisiete de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Esta solicitud es la misma que el folio 00172/ACAMBAY/IP/2013, al cual se le está atendiendo, ruego espere la respuesta, por esta vía, por favor." (sic)*

**TERCERO.** El nueve de diciembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes.

#### ***Acto Impugnado***

***"LA RESPUESTA ES ERRONEA YA QUE SE SOLICITAN EN DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA." (sic)***

#### ***Razones o Motivos de Inconformidad***

***"SE ME NIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA."***

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02255/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo, de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de las siguientes consideraciones.

El veintisiete de noviembre de dos mil trece el Sujeto Obligado dio respuesta al recurso que recayó a la solicitud de información que fue presentado el día nueve de diciembre de dos mil trece, esto es al octavo día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado, descontando del cómputo los días treinta de noviembre, uno, siete y ocho de diciembre del año en curso por ser sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar o bien desestimar la existencia de la obra aducida por el entonces peticionario; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto, se apunta que ante la disyuntiva que se presenta en el caso en concreto, aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información solicitada, como si ésta existiese, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

El entonces solicitante requirió del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda los documentos que amparan la obra civil y curvótecho, número

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz-Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FEFOM/080/2013, en la escuela preescolar "Margarita Maza de Juárez", en la Cabecera Municipal de Villa de Acambay de Ruiz Castañeda.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que la solicitud de acceso a la información era la misma que la solicitud 00172/ACAMBAY/IP/2013, la cual se encontraba en trámite, por lo que le indicó esperaría respuesta por esta vía.

Inconforme, el recurrente presentó el recurso de revisión de mérito, doliéndose de que se le negaba la información solicitada en la modalidad elegida.

Así las cosas, este Instituto advirtió que la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

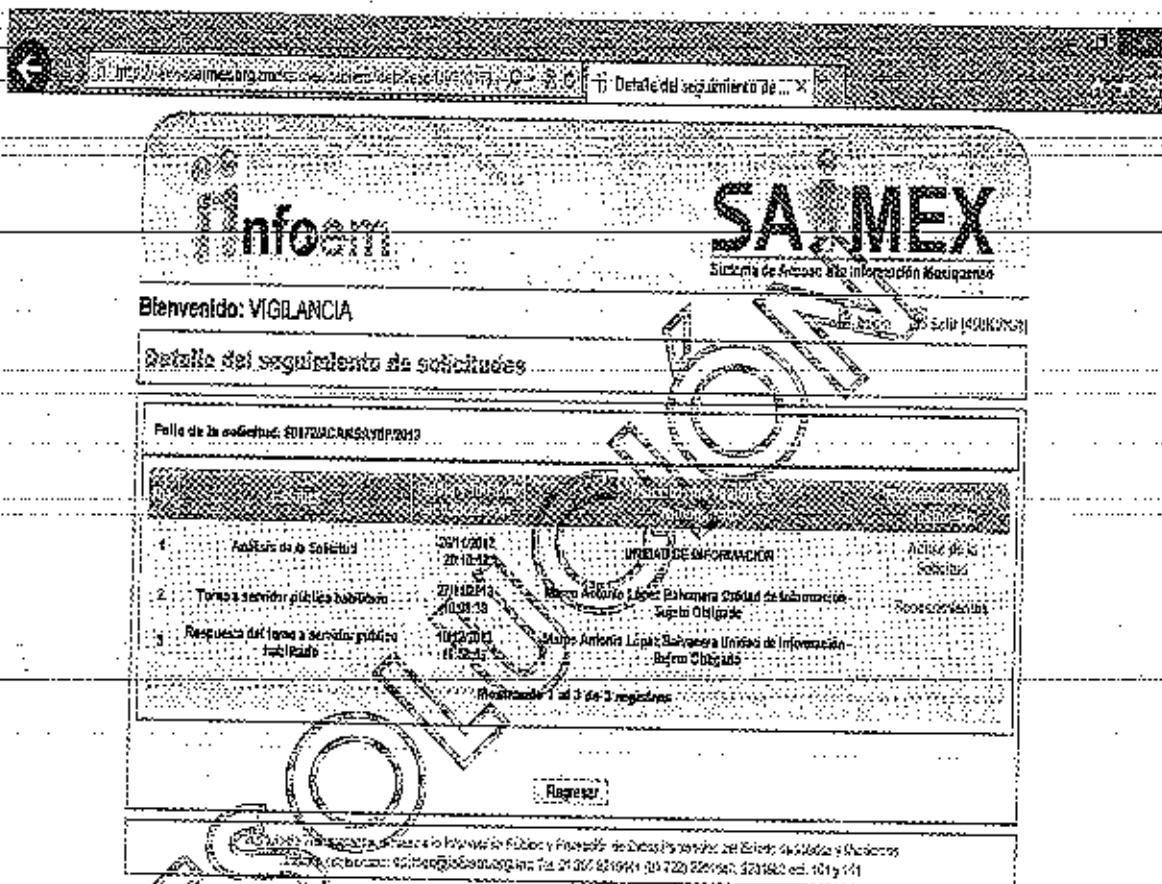
En primer lugar, al analizar la respuesta del Sujeto Obligado se observó que si bien es cierto que asiste razon al Sujeto Obligado respecto de que la solicitud de acceso a la información es idéntica a la solicitud número 00172/ACAMBAY/IP/2013, también lo es que en dicha solicitud de acceso a la información no se notificó respuesta alguna al particular, más aun cuando éste solicitó la entrega de la documentación en la modalidad de copias certificadas (con costo). Sirve de sustento a lo anterior la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz-Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



The screenshot shows a web interface for the SA.MEX system. At the top, there's a header with the Infoem logo and the text "SA.MEX Sistema de Acceso a la Información Pública". Below the header, it says "Bienvenido: VIGILANCIA". A large watermark of the Mexican flag is overlaid on the page. The main content area is titled "Detalle del seguimiento de solicitudes" and shows a table for "Folio de la solicitud: 02255/CAKES/IDP/2013". The table has three columns: "Número de la Solicitud", "Último de Información", and "Acción de la Solicitud". It lists three items: 1. Análisis de la Solicitud (30/11/2012, 27/12/2012), 2. Término para emitir respuesta pública (27/12/2012, 03/01/2013), and 3. Respuesta del Tercero a Solicitud Pública (10/01/2013, 11/01/2013). The last item is marked as "Enviado". A note at the bottom of the table says "Responde a 1 de 3 de 3 registros". There's also a "Regresar" button at the bottom of the table.

En virtud de lo anterior, este Instituto procede al análisis de la solicitud de información a efecto de analizar si le reviste naturaleza pública y si ésta es susceptible de ser entregada a su requirente.

Derivado de lo anterior, este Instituto advirtió que el Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda tiene la Obligación de poseer la información solicitada de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible. Tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

**III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.**

(Énfasis añadido.)

En esa virtud, la información solicitada por el hoy recurrente tiene por mandato de ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla al particular.

Bajo ese contexto, esta Autoridad realizó una búsqueda en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, respecto de la información relativa, sin obtener resultados favorables, aun cuando la propia Ley Sustantiva obliga al Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda a mantener permanentemente y de manera actualizada la información solicitada.

Ante tal situación, esta Autoridad, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente y, toda vez que, como ya se mencionó, la solicitud versa sobre Información Pública de Oficio que debe ser entregada, se avoca al estudio específico de la solicitud a fin de determinar en qué documentos puede ser ubicada dicha información.

A este respecto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar,

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública:

(i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

i. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública y sus servicios relacionados, es de señalarse que las dependencias, entidades o ayuntamientos, deben llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma, de conformidad con el artículo 12.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte, el diverso artículo 12.13 del ya citado Código Administrativo establece que las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos; y en el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, cabe mencionarse que la información de obra pública que generen los Municipios debe ser enterada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) mediante el envío de informes mensuales.

Así, el OSFEM quien emite los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual*, los cuales tienen como objetivo la de establecer las especificaciones, formatos y documentos que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a los informes mensuales.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

(....)

Disco 3.- *Información de Obra.*

Así, dentro de dicho documento se encuentran los *Lineamientos Administrativos y Aspectos Legales a Considerar en la Integración del Informe Mensual*, los cuales enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz-Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

En tales Lineamientos se aprecia que por cuanto hace a la Obra Pública se debe entregar el documento denominado *Catálogo de los estudios y proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma*. Tal y como se aprecia a continuación:

**RESOLUCIÓN**

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/P/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

12.10

1 de 28

Cónsul Superior de Fiscalización del Estado de México

Ámbito Especial de Cumplimiento Fiscales  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Gobernación Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Tributaria y Migratoria

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
LIBRO DÉCIMO SEGUNDO Y SU REGLAMENTO DE LA OBRA PÚBLICA**

\*LA REFERENCIA SECRETARÍA DEL RAMO SE ENTENDERÁ COMO SECRETARÍA DE LA OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO.

Nº.	ARTICULO	PÁRRAFO	FRACCIÓN	ARTICULO	PÁRRAFO	FRACCIÓN	LIGACIONES PÚBLICAS	
							ARTICULO	PÁRRAFO
1	DISPOSICIONES GENERALES / Gestión del Gobierno donde autoriza la Secretaría del Ramo, ejercer obras con cargo a fondos estatales.	12.8	2*		28.280		X	X X X X
2	Servicio de los proyectos y programación de ejecución de la obra pública al la Secretaría del Ramo.	12.9	4		5.5		X X X X X	
	Continuidad de administración de los Ayuntamientos y de la Secretaría del Ramo para la ejecución de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma.	12.9			6		V	X X X X X
					14		II	X X X X X
	Ejercicio autorizado de la maquinaria y equipo de construcción.	12.10	1*					
	Catálogo de los servicios y proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma.	12.10	2*					
	Convenio de desarrollo social y económico para la ejecución de la obra.	12.11						
b	donde sigue el plan de desarrollo social y programa de obra social que son congruentes con el plan de desarrollo estatal y con los programas estatales.	12.15	1*		10		V	X X X X X
7	Declaran de la Secretaría del Ramo, en el cual consta que el inmueble es apto donde se pretende ejercutar la obra pública con recursos estatales.	12.12			IV			X X X X X
8	Declaran de la autoridad competente del impacto regional / impactos previstos.	12.12			IX	8	III	X X X X X
B	Declaran justificativo de apoyamiento de no disponer suficiente o calificación de los elementos, instalaciones y personal necesarios para llevar a cabo los servicios relacionados con la obra pública / Definitiva de los servicios relacionados con la obra.	12.13	7*		65			X X X X X

Derivado de lo anterior, es claro que de existir la obra aducida por el entonces solicitante, el Sujeto Obligado cuenta con un documento en el cual se contienen los

estudios y proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mismo que también fungir como documento que ampara la obra aducida por el particular.

Por otra parte, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta."*

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo; sin embargo, este Pleno, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."

Así las cosas, esta Autoridad señala que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los contratos de Obra Pública deben contener requisitos mínimos, los cuales se aprecian a continuación:

"Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deben ejecutar, debiendo acompañarlos proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Panente: Josefina Román Vergara

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

*El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.*

*Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.*

*El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos*

que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

Por otra parte, previo análisis de la normatividad aplicable, se encontró que las dependencias y entidades que realizan obras públicas tienen la obligación de informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan, obligación que para el caso de los Ayuntamientos es independiente del origen de los recursos otorgados, por lo tanto éste tipo de información también ampara las obras públicas y se encuentra en éstos documentos.

*"Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.*

*Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente."*

(Énfasis añadido.)

Ahora bien, no pasa desapercibido que si durante la vigencia del contrato hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y



192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

**"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.**

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de programas de ejecución que se derivan de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

**Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:**

I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;

II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;

III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;

IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;

V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y,

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;

b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;

c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original; y

d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.

Además de lo ya expuesto debe señalarse que el particular hizo referencia a la documentación que ampara una obra pública en específico, y que debido a la amplitud de la solicitud, debe entenderse que también debe ser incluida la información relativa a las erogaciones realizadas para la ejecución de la obra en comento, las cuales cabe mencionarse se hacen constar en pólizas y sus respectivos cheques, documentos que como se verá en líneas posteriores constituyen el material documental idóneo para la comprobación de gastos realizados con erario público municipal.

En ese orden de ideas, este Instituto analizó el término "póliza", y observó que éste no está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término "póliza contable":

**"PÓLIZA CONTABLE"**

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones.*

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de polizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "pólizas de cheque", las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Dichas pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene

como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; y los órganos autónomos federales y estatales. Por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos

necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Dicho Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

Ahora bien, la Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la "GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS": C) MUNICIPIOS y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, debe llevarse un control de los cheques

que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, el Sujeto Obligado debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos, que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales el Sujeto Obligado acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

Atento a lo anterior, y toda vez que no existe certeza de la inexistencia de la documental solicitada, resulta claro que el Sujeto Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en caso de encontrarla; es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia tiene naturaleza pública de acuerdo al dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "versión pública", cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz-Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

**"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:**

- i. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- ii. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- iii. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.**

**"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz-Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Enfasis añadido)

Finalmente, no debe perderse de vista que en caso de contar con dicha información, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del recurrente, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia, por la expedición de las copias certificadas solicitadas, así como el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

Por otra parte, ante la omisión de hacer del conocimiento del particular la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado en la solicitud de acceso a la información 00172/ACAMBAY/IP/2013, se le recuerda al Responsable de la Unidad de Información que puede ser sancionado en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00173/ACAMBAY/IP/2013 EN LA MODALIDAD ELEGIDA POR EL PARTICULAR.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la Razón o

Motivo de Inconformidad hecho valer por

por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00173/ACAMBAY/IP/2013 Y, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:**

- Documentos que amparan la obra civil y curvótecho, número FEFOM/080/2013, en la escuela preescolar "Margarita Maza de Juárez", en la Cabecera Municipal de Villa de Acambay de Ruiz Castañeda; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de contar con dicha información deberá hacer del conocimiento del C. [REDACTED] el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, así como el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

**TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN**

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al [REDACTED]**

la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LAS COMISIONADAS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS

Recurso de Revisión: 02255/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay  
de Ruiz-Castañeda

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MIL TRECE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAD YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

(AUSENTE)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO